

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. 1044 DEL 19 MAY 2017 2017

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER

Bogotá, D.C.

Señores
MARIA ONOFRE CASTAÑO DE PEREZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Titular del derecho de Dominio
RAFAEL PATIÑO SERNA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Falso Tradente
Predio denominado: Lote Fracción de La Florida
Vereda Luna Park
Municipio Circasia
Departamento: Quindío

ASUNTO: Proyecto Vial Armenia – Pereira – Manizales, Calarcá - La Paila, jurisdicción del Municipio de Circasia, Departamento de Quindío. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Resolución No. 0268 del 28 de febrero de 2017.

Respetados Señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-012432-1 del 26/04/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN748774542CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0268 del 28 de febrero de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución 0268 del 28 de febrero de 2017, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES, CALARCA – LA PAILA, TRAMO ARMENIA – CLUB DE TIRO, INTERSECCIÓN CIRCASIA 1 ubicada en jurisdicción del Municipio de Circasia, Departamento de Quindío.", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. Circasia 11, cédula catastral número 00-02-0008-0130-

NOTA

Este documento contém informações de caráter confidencial e deve ser tratado como tal. Qualquer divulgação não autorizada será considerada crime contra a segurança nacional e será punida conforme a legislação vigente.

As informações aqui contidas são de propriedade exclusiva do Departamento de Defesa e não devem ser divulgadas a terceiros sem a devida autorização por escrito.

Este documento foi elaborado em conformidade com as diretrizes estabelecidas no Regulamento Interno nº 123/2020, que define as normas para a produção e distribuição de documentos oficiais.

As informações aqui contidas são de caráter confidencial e devem ser tratadas como tal. Qualquer divulgação não autorizada será considerada crime contra a segurança nacional e será punida conforme a legislação vigente.

Este documento foi elaborado em conformidade com as diretrizes estabelecidas no Regulamento Interno nº 123/2020, que define as normas para a produção e distribuição de documentos oficiais.

Este documento foi elaborado em conformidade com as diretrizes estabelecidas no Regulamento Interno nº 123/2020, que define as normas para a produção e distribuição de documentos oficiais.

Este documento foi elaborado em conformidade com as diretrizes estabelecidas no Regulamento Interno nº 123/2020, que define as normas para a produção e distribuição de documentos oficiais.

Este documento foi elaborado em conformidade com as diretrizes estabelecidas no Regulamento Interno nº 123/2020, que define as normas para a produção e distribuição de documentos oficiais.

Este documento foi elaborado em conformidade com as diretrizes estabelecidas no Regulamento Interno nº 123/2020, que define as normas para a produção e distribuição de documentos oficiais.

000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280-170165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío.

Contra la presente Resolución procede en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No 2017-604-007358-1 de fecha 09 de marzo de 2017, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 0268 del 28 de febrero de 2017.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexo: Lo anunciado en 3 folios
Proyecto: Luisa Fernanda Pérez Ramírez – Abogada GIT Predial 

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a los señores **MARIA ONOFRE CASTAÑO DE PEREZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** en su calidad de Titular del derecho de Dominio y **RAFAEL PATIÑO SERNA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** en su calidad de Falso Tradente del predio identificado con la ficha predial No. Circasia 11, cédula catastral No. 00-02-0008-0130-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 280-170165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío, de la Resolución No. 0268 del 28 de febrero de 2017, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite para lograr la notificación personal mediante el oficio No. 2017-604-012432-1 del 26/04/2016, sin que a la fecha se hayan presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 0268 del 28 de febrero de 2017, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos

establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0268 del 28 de febrero de 2017 en tres (3) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EN LA PAGINA WEB**

EL 22 MAY 2017 A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL 26 MAY 2017 A LAS 5:30 PM

Luisa Fernanda Pérez Ramírez
KIOMARA PATRICIA JURISJIMENEZ

Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Luisa Fernanda Pérez Ramírez – Abogada GIT Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

10 268

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

28 FEB 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES, CALARCA - LA PAILA, TRAMO ARMENIA - CLUB DE TIRO, INTERSECCION CIRCASIA 1 ubicada en jurisdicción del Municipio de Circasia, Departamento de Quindío."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".



El presente documento es fiel copia del original. Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: X. Quispe

01 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES, CALARCA – LA PAILA**, **TRAMO ARMENIA – CLUB DE TIRO, INTERSECCIÓN CIRCASIA 1** ubicada en jurisdicción del Municipio de Circasia, Departamento de Quindío."

Página 2 de 6

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución No. 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con el concesionario Autopistas del Café S.A, en virtud del Contrato de Concesión 113 de 1997, se encuentra adelantando el proyecto de concesión vial **ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES, CALARCA – LA PAILA, Tramo: Armenia – Club de Tiro, Intersección Circasia 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del Proyecto Vial **ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES, CALARCA – LA PAILA, Tramo: Armenia – Club de Tiro, Intersección Circasia 1**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de una zona de terreno específica, identificada con la ficha predial "Circasia 11" de enero de 2015 elaborada por Autopistas del Café S.A, con un área requerida de terreno de **DOS MIL SETECIENTOS VENTE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2720.74M2)** incluyendo: A) Las Construcciones y mejoras, consistentes en: Cerco en Guadua Alambre de Pua 5 Hilos 24.58ML. Determinada por la abscisa inicial **K3+546.90** y final **K3+672.70** del trazado de la vía, que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la Vereda Luna Park, del Municipio de **Circasia**, Departamento de **Quindío**, identificado con la cédula catastral número **00-02-0008-0130-000** y matrícula inmobiliaria número

07 MAR 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 268 DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES, CALARCA - LA PAILA, TRAMO ARMENIA - CLUB DE TIRO, INTERSECCION CIRCASIA 1 ubicada en jurisdicción del Municipio de Circasia, Departamento de Quindío."

Página 3 de 6

280-170165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia - Quindío y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: "POR EL NORTE: En longitud de ciento treinta y dos punto cuarenta metros (132.40m), con Fabiola Gómez de Patiño y otros; POR EL ORIENTE: En longitud de veinticuatro punto treinta metros (24.30m), con Alianza Cristiana Colombiana; POR EL SUR: En longitud de sesenta y siete punto veintidós metros (67.22m) con Fabiola Gómez de Patiño y Otros; POR EL OCCIDENTE: En longitud setenta y dos punto treinta y nueve metros (72.39 m) con Fabiola Gómez de Patiño y Otros."

Que en adelante para los efectos de esta resolución el inmueble descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como titular del derecho real de dominio la señora MARIA ONOFRE CASTAÑO DE PEREZ, quien no reporta número de identificación, la cual lo adquirió a título de DONACION GRATUITA realizada por María del Carmen Echeverry, mediante Escritura Pública No. 131 del 17 de agosto de 1932, otorgada en la Notaría Única de Circasia, acto jurídico debidamente registrado en la anotación No. 1 del Folio de Matricula No. 280-170165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia - Quindío.

Que en el Folio de Matricula del INMUEBLE figura una FALSA TRADICIÓN a favor del señor RAFAEL PATIÑO SERNA, quien adquirió de los señores SEBASTIÁN PEREZ MARTINEZ, CAMILA PEREZ DE BURITICA, AURA PEREZ DE TOVAR, JOSÉ ERNESTO PEREZ CASTAÑO, Y MERCEDES PEREZ VIUDA DE RAMÍREZ, los derechos herenciales que pudieren corresponderles dentro de la sucesión intestada e ilíquida de la causante la señora MARIA ONOFRE CASTAÑO DE PEREZ, a título de compraventa protocolizada mediante Escritura Pública 111 del 03 de abril de 1973 otorgada por la Notaría Única de Circasia, acto jurídico debidamente registrado en la anotación No. 2 del Folio de Matricula No. 280-170165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia - Quindío.

Los linderos generales del predio de mayor extensión se encuentran contenidos en la Escritura Pública número 111 del 03 de abril de 1973, otorgada en la Notaría Única de Circasia.

Que sobre el inmueble objeto de expropiación no existen gravámenes y/o limitaciones al dominio registradas en el folio de matricula inmobiliaria No. 280-170165.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD DEL QUINDIO, entidad encargada de realizar el avalúo técnico administrativo o corporativo AL-153-2015 del 21 de agosto de 2015, determinado en la suma total de: CIENTO VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (\$122.789.720), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 23 de la Ley 1682 de 2013, discriminados así:

DESCRIPCION	AVAUUO
LOTE DE TERRENO # 11 LUNA PARK EN CIRCASIA	\$ 118.841.923
CERCO DE ALAMBRES 5 HILOS Y GUADUA	\$ 196.640
DAÑO EMERGENTE	
AVAUUO FRANUA	\$ 122.789.720

El presente documento es una copia del original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de

Fecha: 01 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES, CALARCA - LA PAILA', TRAFICO ARMENIA - CLUB DE TIRO, INTERSECCION CIRCASIA 1** ubicada en jurisdicción del Municipio de Circasia, Departamento de Quindío."

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con base en el técnico administrativo o corporativo AL-153-2015 del 21 de agosto de 2015, formuló a la señora **MARIA ONOFRE CASTAÑO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** en calidad de titular inscrito de derecho de dominio y **RAFAEL PATIÑO SERNA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en calidad de Falso Tradente, oferta formal de compra 2016-706-006312-1 del 11 de marzo de 2016. Así mismo mediante oficio APM-043 del dieciocho (18) de marzo de 2016 enviado a través del correo certificado Red Postal de Colombia 472, se efectuó la correspondiente citación para notificación personal.

Que transcurrido el término establecido por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) sin que los citados se hicieran presentes para la notificación personal de la oferta formal de compra 2016-706-006312-1 del 11 de marzo de 2016, se procedió a la notificación mediante aviso APM 0048 del 14 de abril de 2016, enviado por correo certificado Red Postal 472 el 18 de abril de 2016, fijado en la página electrónica de **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** el 10 de junio de 2016 y desfijado el 16 de junio de 2016, considerándose surtida la notificación al día siguiente del retiro del aviso mencionado, de conformidad con lo indicado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante oficio 2016-706-014767-1 del 26 de mayo de 2016 se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, la inscripción de la oferta formal de compra 2016-706-006312-1 del 11 de marzo de 2016.

Que mediante Resolución 293 del 21 de junio de 2016 la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Armenia ordenó suspender el trámite de registro a prevención de la oferta formal de compra 2016-706-006312-1 del 11 de marzo de 2016 por cuanto no se contaba con el número de identificación de la señora **MARIA ONOFRE CASTAÑO**.

Que mediante oficio 2016-604-023371-1 del 03 de agosto de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** dio respuesta a lo solicitado en el Resolución 293 del 21 de junio de 2016 de la ORIP de Armenia, indicando la imposibilidad jurídica de aportar el número de identificación de la señora **MARIA ONOFRE CASTAÑO** toda vez que la misma había fallecido en el año 1938.

Que una vez aclarada la anterior situación, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia adelantó el registro de la Oferta formal de compra 2016-706-006312-1 del 11 de marzo de 2016 en la anotación No. 3 y aclarando la falta de identificación en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula No. 280-170165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia - Quindío.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria por parte del propietario, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o Escritura Pública.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

Quindío, en el archivo de la Agencia Nacional de

Xquis

01 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES, CALARCA - LA PAILA, TRAMO ARMENIA - CLUB DE TIRO, INTERSECCION CIRCASIA 1 ubicada en jurisdicción del Municipio de Circasia, Departamento de Quindío."

Página 5 de 6

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante."

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo para la enajenación voluntaria y teniendo en cuenta la presencia de la FALSA TRADICION en el inmueble es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno específica, identificada con la ficha predial "Circasia 11" de enero de 2015 elaborada por Autopistas del Café S.A., con un área requerida de terreno de DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2720.74M2) incluyendo: A) Las Construcciones y mejoras, consistentes en: Cerco en Guadua Alambre de Pua 5 Hilos 24.58ML. Delimitada por la abscisa inicial K3+546.90 y final K3+672.70 del trazado de la vía, que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la Vereda Luna Park, del Municipio de Circasia, Departamento de Quindío, identificado con la cédula catastral número 00-02-0008-0130-000 y matrícula inmobiliaria número 280-170165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia - Quindío y comprendida dentro de los siguientes predios:

Firma: Xluis

07 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES, CALARCA - LA PAILA**, **TRAMO ARMENIA - CLUB DE TIRO, INTERSECCION CIRCASIA 1** ubicada en jurisdicción del Municipio de Circasia, Departamento de Quindío."

específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **"POR EL NORTE:** En longitud de ciento treinta y dos punto cuarenta metros (132.40m), con Fabiola Gómez de Patiño y otros; **POR EL ORIENTE:** En longitud de veinticuatro punto treinta metros (24.30m), con Alianza Cristiana Colombiana; **POR EL SUR:** En longitud de sesenta y siete punto veintidós metros (67.22m) con Fabiola Gómez de Patiño y Otros; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud setenta y dos punto treinta y nueve metros (72.39 m) con Fabiola Gómez de Patiño y Otros."

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a **MARIA ONOFRE CASTAÑO DE PEREZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** en calidad de titular inscrito de derecho de dominio y a **RAFAEL PATIÑO SERNA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en calidad de Falso Tradente del área requerida, de forma directa o a través de su apoderado en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de la Ley 1437 de 2011 (Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede en vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

28 FEB 2017

JAI ME GARCIA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Camilo Arroyave Jaramillo - Coordinador de Procesos Jurídicos - Autopistas del Café S.A.
Revisó: Alejandro Tinjaca - Ingeniero GIT Predial
Revisó: Luisa Fernanda Pérez Ramírez - Abogado GIT Predial
Aprobó: Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial
Aprobó: Ana María Andrade Valencia - Asesora Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno

Se deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Planeación

28 FEB 2017